

**RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS - PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO RADICADO: 11001310300220210027000**

mauricio diaz moncada <mauriciodiazmoncada@gmail.com>

Mar 3/10/2023 2:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pablo.sierra@phrlegal.com

<pablo.sierra@phrlegal.com>; catalina.lobera@phrlegal.com

<catalina.lobera@phrlegal.com>; losadacc@gmail.com <losadacc@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (409 KB)

RECURSO RESPOSICION MANDAMIENTO J2..pdf;

**Señores:**

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO RADICADO: 11001310300220210027000**

**DEMANDADA: MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA**

**DEMANDANTES: MARIA ELIZABETH LOSADA FALK, CRISTINA CATHERINE LOSADA FALK, ELENA PATRICIA LOSADA FALK, MARTHA ALICE LOSADA FALK, RICARDO ANTONIO LOSADA FALK en su calidad de herederos determinados del señor RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ (q.e.p.d.) y herederos indeterminados del señor RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ (q.e.p.d.)**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS**

**GERMÁN MAURICIO DÍAZ MONCADA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.159 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 133.051 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA**, anexo el escrito de la referencia con copia al extremo activo.

**Señores:**

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR  
DOCUMENTO**

**RADICADO: 11001310300220210027000**

**DEMANDADA: MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA**

**DEMANDANTES: MARIA ELIZABETH LOSADA FALK, CRISTINA CATHERINE LOSADA FALK, ELENA PATRICIA LOSADA FALK, MARTHA ALICE LOSADA FALK, RICARDO ANTONIO LOSADA FALK en su calidad de herederos determinados del señor RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ (q.e.p.d.) y herederos indeterminados del señor RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ (q.e.p.d.)**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – EXCEPCIONES PREVIAS**

**GERMÁN MAURICIO DÍAZ MONCADA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.159 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 133.051 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada **MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA**, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento ejecutivo proferido en la acción del radicado:

**I. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO EJECUTIVO**

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, el artículo 430 del Código General del Proceso, señala:

*“(...) **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*

**Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)-** Negrillas y subrayas fuera de texto

Habiendo precisado que contra el mandamiento de pago procede el recurso de reposición, para controvertir requisitos formales del título ejecutivo, este apoderado fundamentará el recurso interpuesto con el propósito de demostrar

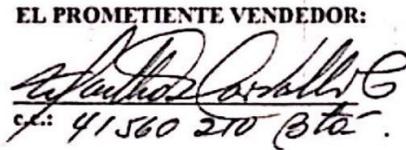
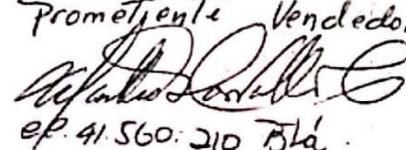
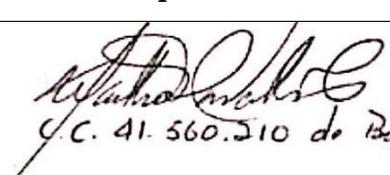
que los documentos que sirven de base para la ejecución no contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de mi representada, por las siguientes razones:

De la lectura de las copias espurias base de la ejecución, se desprenden varios puntos que llaman la atención y que permiten, sin ambages, concluir que se trata de una perversa adulteración -falsedad- y carecen de los requisitos exigidos para ser considerados por la ley como título ejecutivo.

A continuación, refutare la validez y legalidad de tales copias:

**I. En relación con el documento titulado “PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE” que alude al “21,42% del edificio ASOPROVISS – PROPIEDAD HORIZONTAL, Calle 27ª SUR No 15-03/07/11/15/19 (...)”<sup>1</sup> se observa lo siguiente:**

**1. Al cotejar la firma de la demandada con las que aparecen en los supuestos otrosíes, se observa lo siguiente:**

Firma de la promesa (indubitada)	Firma del supuesto otrosí 1
<p><b>EL PROMETIENTE VENDEDOR:</b></p>  <p>sf: 41560 210 Bta.</p>	<p>Prometente Vendedor</p>  <p>ep. 41.560.210 Bta.</p>
	Firma del supuesto otrosí 2
	 <p>C.C. 41.560.210 de Bogotá</p>

Salta a la vista que los números de los supuestos otrosíes, con especial claridad los números 4, 5 y 6 y la forma de abreviar (no escribir completa) la palabra “Bogotá”, no corresponden con la caligrafía de la aquí demandada. ¿Qué sentido tiene que alguien distinto a quien estampa una firma escriba el número de cédula?, ¿acaso la experiencia no indica que cuando firmamos, nosotros mismos escribimos nuestro número de identificación?

La única respuesta es que, como bien lo ha manifestado la aquí demandada, -y puede ratificarlo bajo la gravedad del juramento- jamás firmó estos otrosíes con esas burdas anotaciones a mano; muy por el contrario, lo que sí acepta la señora **MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA**, es que, por la confianza que le tenía al hombre que amaba, le firmó, en repetidas oportunidades, documentos en blanco,

mismos que luego habrían sido utilizados de manera torticera una vez fallecido el Sr. LOSADA MÁRQUEZ.

2. De la misma manera, en el folio en el que se registra el supuesto otrosí 2 (y lo que sería el supuesto otrosí 3 que no se registra)

Bogotá, Diciembre 23 de 2014  
Otrosí 2: Esta promesa por acuerdo entre las partes se promuega en todas sus cláusulas y se fija como fecha de escrituración para Diciembre 10 de 2016.  
Promitente Vendedor: Promitente Comprador:  
C.C. 41.560.210 de Bogotá C.C. 2870190 de Bogotá

testigo:  
C.C. 51763307

En Bogotá, Marzo 13 de 2019  
Las partes acuerdan nueva fecha para la escrituración en Marzo 13 de 2019.

Vendedor: C.C. 41.560.210 de Bogotá  
Comprador: C.C. 2870190 de Bogotá

testigo:  
C.C. 51763307

testigo: C.C. 51763307

No se alude a cuál promesa -simplemente se afirma “esta promesa”- ni tampoco se identifica el inmueble y, muy por el contrario, se evidencia que se aprovecharon de espacios en blanco, los cuales, como bien lo ha precisado mi cliente cuando firmaba hojas en blanco, habrían de utilizarse para escribir algún texto -primer espacio- y abajo para el sello de Notaría -segundo espacio-.

Pero si adicionalmente se atiende al **contexto** de los documentos ¿qué sentido tiene firmar un otrosí luego de más de DOCE AÑOS de la fecha en la que debió firmarse la escritura?, contraviniendo, además, la misma cláusula Quinta (segunda quinta porque hay dos), en la que expresamente se señaló, de manera perentoria, por acuerdo entre las partes, que **“solo se podrá modificar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión de la escritura pública(...).”** Por tal razón, toda modificación realizada al documento simulado hace doce años atrás, carece de validez alguna.

3. La lectura del texto también permite evidenciar que el documento fue adulterado en dos momentos, o que un espacio limitado no les alcanzó para escribir todo lo que pretendieron incorporar allí:

Otroscí: Esta promesa por acuerdo entre las partes se promuega en todas sus cláusulas y se fija como fecha de escrituración (junio 22/2013) la entrega real y material del inmueble en referencia se llevo a cabo el 24 de febrero de 1999 y el promisor puede hacer uso de el sin ninguna restricción. La cláusula pml. se ajusta al Valor catastral que tenga el inmueble la fecha de ejecutada.

Prometente Vendedor  
[Firma]  
C.C. 41.560.210 Bta.

Prometente Comprador  
[Firma]  
C.C. 2.870.190 [Firma]

Feb 7/1999

Otroscí: Esta promesa por acuerdo entre las partes se promuega en todas sus cláusulas y se fija como fecha de escrituración (junio 22/2013) la entrega real y material del inmueble en referencia se llevo a cabo el 24 de febrero de 1999 y el promisor puede hacer uso de el sin ninguna restricción. La cláusula pml. se ajusta al Valor catastral que tenga el inmueble la fecha de ejecutada.

Prometente Vendedor  
[Firma]  
C.C. 41.560.210 Bta.

Prometente Comprador  
[Firma]  
C.C. 2.870.190 [Firma]

Feb 7/1999

Si se repara en el tamaño de la letra, se observa la fluidez y holgura con la que se escribieron las tres primeras líneas, pero luego la estrechez con la que hubo de redactarse una supuesta entrega material el día 24 de febrero de 1999.

Esta anotación, en primer lugar, permite presumir que había un espacio limitado con una firma abajo. Y sobre este aspecto digase que, como lo ha señalado mi representada, ella firmó documentos en blanco y, adicionalmente, recuerda que, anteriormente, se acostumbraba a dejar un espacio para los sellos notariales; es perfectamente posible entonces que ese espacio en blanco -originalmente dejado para espacio de los sellos notariales- hubiese sido utilizado de manera espuria luego de fallecido LOSADA MÁRQUEZ.

Pareciera, en segundo lugar, que la holgura de los primeros renglones contrastó con la necesidad de armonizar una inconsistencia del texto original, pues a pesar de que fue firmado el día 24 de febrero de 1999, se dijo, en la cláusula cuarta, que “EL PROMETIENTE VENDEDOR se compromete ha (sic) hacer entrega real y material del predio objeto del presente contrato el 24 de febrero de 1.999”.

Es decir, si bien los firmantes pudieron decir que se dejaba constancia de la entrega material, realmente no lo hicieron, pero el espacio en blanco fue aprovechado para despejar dudas sobre ese particular y, eventualmente, hacer valer una posesión ante los estrados judiciales.

Efectuado el anterior análisis, queda demostrado que los documentos base de la ejecución carecen de los requisitos formales que debe contener el título ejecutivo por lo siguiente:

- No contienen una obligación clara y expresa.
- Se presenta adulteración del contenido de los documentos base de la ejecución.
- El documento de fecha 24 de febrero de 1.999, fue simulado entre el fallecido LOSADA MÁRQUEZ y su pareja la señora MARTHA LUCIA CARVALHO QUIGUA y por ello jamás tuvieron la intención de cumplir lo allí mencionado. No hubo entrega del bien, no se efectuó pago alguno, ni existió la intención de realizar la suscripción de la escritura.
- Tan solo era viable la modificación del documento simulado de fecha 24 de febrero de 1.999“...mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión de la escritura pública ...”. Toda anotación realizada después de su vencimiento carece de efecto jurídico alguno.
- Las burdas anotaciones espurias realizadas después de doce años del vencimiento termino señalado en el documento simulado de fecha 24 de febrero de 1.999, no tienen validez jurídica.

## II. EXCEPCIONES PREVIAS

El artículo 442 *ibídem*, en el numeral 3, habilita también la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en dos eventos más, para **proponer el beneficio de excusión y formular excepciones previas por parte del ejecutado**, así:

“(..)

**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

(..)

*3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. (...).-Negrilla y subrayas fuera de texto-*

En estricto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 100 y 442 del C.G.P., procedo a formular y sustentar las siguientes excepciones con carácter de previas:

## **EXCEPCIÓN PREVIA - INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES NUMERAL 5° DEL ARTÍCULO 100 DEL C.G.P.**

Se configura esta excepción, por cuanto, la copia de los documentos torpemente adulterados y aportados con la demanda no contienen una obligación, clara expresa y exigible. A la luz de la ley no llegan a constituir un título ejecutivo. Engaños y falencias que fueron demostradas y fundamentadas en precedencia.

## **EXCEPCIÓN PREVIA DE TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCIÓN.**

Por su parte el artículo 270 *ibídem*, señala el trámite de la TACHA en procesos ejecutivos, de la siguiente manera:

*“(.) ARTÍCULO 270. TRÁMITE DE LA TACHA. Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

*Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.*

*El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.*

*De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.*

*Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente **y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.***

*El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba. (...)”- Negrillas y subrayas fuera de texto*

### **i.) ARGUMENTACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE LA FALSEDAD**

Conforme a las normas en cita, se procede a tachar de falso las anotaciones efectuadas de forma fraudulenta a los documentos que sirvieron de fundamento para librar el mandamiento tal como se explicó en el acápite I:

Otro sí: Esta promesa por acuerdo entre las partes se promuega en todas sus cláusulas y se fija como fecha de escrituración (junio 22/2013) la entrega real y material del inmueble en referencia se llevo a cabo el 24 de febrero de 1999 y el promitente puede hacer uso de el sin ninguna restricción. La cláusula pml. se ajusta al Valor catastral que tenga el inmueble la fecha de ejecutada.

Promitente Vendedor  
*[Signature]*  
 C.C. 41.560.210 Bta.

Promitente Comprador  
*[Signature]*  
 C.C. 2.870.190 Bta. Bgla

Feb 7

Otro sí: Esta promesa por acuerdo entre las partes se promuega en todas sus cláusulas y se fija como fecha de escrituración (junio 22/2013) la entrega real y material del inmueble en referencia se llevo a cabo el 24 de febrero de 1999 y el promitente puede hacer uso de el sin ninguna restricción. La cláusula pml. se ajusta al Valor catastral que tenga el inmueble la fecha de ejecutada.

Promitente Vendedor  
*[Signature]*  
 C.C. 41.560.210 Bta.

Promitente Comprador  
*[Signature]*  
 C.C. 2.870.190 Bta. Bgla

Feb 7

Bogotá, Diciembre 23 de 2014

Otro sí: Esta promesa por acuerdo entre las partes se promuega en todas sus cláusulas, y se fija como fecha de escrituración para Diciembre 10 de 2016.

Promitente Vendedor: *[Signature]*  
 C.C. 41.560.210 de Bogotá

Promitente Comprador: *[Signature]*  
 C.C. 2.870.190 de Bogotá

Testigo:  
*[Signature]*  
 C.C. 51763307

Con Bogotá, Marzo 13 de 2018  
 las partes acuerdan nueva fecha para la escrituración en Marzo 13 de 2019.

Vendedor: *[Signature]*  
 C.C. 41.560.210

Comprador: *[Signature]*  
 C.C. 2.870.190

Testigo:  
*[Signature]*  
 C.C. 51763307

Testigo:  
*[Signature]*  
 C.C. 51763307

En concordancia con los argumentos expuestos en precedencia, se agrega que, llama poderosamente la atención que los documentos falsos base de la ejecución que registran fechas distintas, tengan aparentemente la misma caligrafía, estilo y vetustez [debiendo llamarse la atención que tal caligrafía no es ni de la aquí demandada ni del difunto Losada Márquez], con lo que se evidencia que fueron hechas por la misma persona, luego de fallecido LOSADA MÁRQUEZ, situación

que los peritos de la Fiscalía se encargarán de corroborar en la investigación penal que por tales hechos se adelanta.

Las anotaciones espurias fueron efectuadas con posterioridad a la muerte del señor LOSADA MARQUEZ (Q.E.P.D.), utilizando el mismo tipo de letra y de tinta, aprovechándose de documentos en blanco que Martha Lucia Carvalho Quigua, le firmaba a su compañero sentimental. Además, para pretender engañar los hicieron autenticar.

## **ii.) Solicitud De Pruebas Para Demostrar La Falsedad**

Para la falsedad de los documentos tachados de falso solicito al despacho se decrete las siguientes pruebas:

### **Exhibición en original de los supuestos títulos ejecutivos**

- Solicito se ordene a los demandantes que exhiban los originales de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo recurrido, con el fin que el funcionario de policía judicial que ha sido designado por la Fiscalía General de la Nación para que adelante la investigación realice las respectivas pruebas de rigor. De igual manera para que un perito forense contratado por la demandada, efectué un dictamen pericial sobre los mismos y determine aspectos como la vetustez de las anotaciones efectuadas a mano, de las hojas de papel utilizadas, se determine quién las realizó, entre otras pruebas científicas que sean procedentes para demostrar que son falsas.

### **Interrogatorio de parte.**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de todos los integrantes del extremo activo para que absuelvan el cuestionario relacionado con la obtención y custodia de los documentos falsos que sirvieron de base de para el librar el mandamiento recurrido, así como otras preguntas relacionadas con los hechos y pretensiones de la demanda.

### **Testimoniales:**

Solicito se ordene al extremo pasivo para que por su intermedio hagan comparecer a las señoras GLADYS VARGAS y MARTHA ROMERO, con fin que expliquen los motivos por los cuales aparece su firma en el documento base de la ejecución y que relacionan laboral han tenido con la empresa en que los demandantes son accionistas.

## **PRETENSIONES**

De acuerdo a los argumentos anteriormente esbozados, al Honorable Juez, le solicito declarar probadas las excepciones planteadas y en consecuencia **REVOCAR** el mandamiento ejecutivo proferido dentro de la ejecución de la referencia. En su lugar se rechace la demanda y se imponga la respectiva condena en costas.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Germán Mauricio Díaz Moncada". The signature is written in a cursive style and is underlined with a blue line.

**GERMÁN MAURICIO DÍAZ MONCADA**  
**CC N° 79.590.159 de Bogotá**  
**T.P. N° 133.051 del C. S. de la J.**